

ANEXO IV

CENTROS RESIDENCIALES
(COLEGIOS MENORES, RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
Y ESCUELAS-HOGAR)

Clasificación del personal

El personal que preste servicios en estas empresas se clasificará en los siguientes grupos:

- Grupo 1: Personal Docente.
Grupo 2: Personal Administrativo.
Grupo 3: Personal de Servicios Generales.

Grupo 1: Personal Docente

- 1.1 Director.
1.2 Subdirector.
1.3 Jefe de Estudios o Tutor.
1.4 Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.

Grupos 2 y 3: Personal Administrativo y de Servicios Generales

El personal de estos dos grupos se clasificará conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Convenio, Grupo 2, ramas 2.2, 2.3 y 2.4.

Jornada del personal docente:

El personal interno que ostente la categoría de Director, Subdirector y Jefe de Estudios incrementará su jornada en dos horas semanales.

Jornada del personal Administrativo y de Servicios Generales:

Este personal no variará su jornada durante los meses de julio y agosto, salvo pacto entre las partes.

Salarios del personal docente:

A este personal se le abonará el siguiente salario:

Categoría	Salario	Trienio
Director	198.803	6.723
Subdirector	193.363	6.376
Jefe de Estudios, Tutor	187.096	6.019
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	180.007	4.958

Salarios del personal no docente:

Este personal percibirá el salario que figura en las tablas salariales del anexo II.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE PLAZAS ESCOLARES GRATUITAS

En cumplimiento del artículo 70.6.º para la concesión de plazas escolares gratuitas a los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio se establece el siguiente procedimiento:

1.º En la primera semana del mes de marzo se constituirá en cada provincia una Comisión Mixta integrada por las organizaciones empresariales y los Sindicatos que formen parte de la Mesa negociadora del Convenio.

Dicha Comisión determinará y hará público el plazo de solicitud, elaboración del modelo de solicitud normalizado y los criterios de preferencia en la adjudicación, caso de haber más solicitudes que plazas disponibles.

2.º En la primera semana del mes de mayo, la Comisión procederá a lo siguiente:

a) La adjudicación de plazas y la comunicación correspondiente a los empresarios y trabajadores afectados.

b) La comunicación a los trabajadores que, reuniendo los requisitos necesarios para solicitar las ayudas al estudio que oferten las Administraciones Públicas no lo hubieran hecho, la obligación que tienen de hacerlo en cumplimiento del artículo 70.5.º del Convenio.

3.º En el plazo de una semana, a partir de la comunicación, los empresarios y los trabajadores que consideren lesionados sus derechos pueden recurrir ante la Comisión Mixta, quien antes del 1 de junio deberá resolver definitivamente. Su fallo será vinculante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA

9789

RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1991, promovido por «Chanel, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 628/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Chanel, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de octubre de 1989, y 31 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en representación de la entidad «Chanel, Société Anonyme», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1989, confirmada en reposición por la de 31 de julio de 1991, que acordó la inscripción de la marca número 1.193.751, «Gran Chanela», para amparar productos de la clase 41 del nomenclátor, en concreto un grupo musical, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

9790

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de formación de investigadores de tipo postdoctoral.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador, correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General, de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir un máximo de 25 becas de formación de investigadores de tipo postdoctoral, de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Objetivo de las becas.*—Completar la formación como investigadores de los doctores universitarios españoles, en temas de interés para el programa sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA.

2. *Requisitos.*—Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Poseer la nacionalidad española.

Estar en posesión del título de Doctor.

Acreditar, en su caso, documentalmente el conocimiento del idioma del país extranjero donde el solicitante propone realizar su estancia.

Poseer la aceptación del centro receptor que será distinto a aquel en que se realizó la tesis doctoral.

3. *Duración.*—Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses.

4. *Dotación.*

4.1 a) Las becas cuya actividad se desarrolle en centros españoles, tendrán una dotación económica de 125.000 pesetas íntegras mensuales, que serán abonadas a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, estando sometidas a las retenciones establecidas en la Ley de 24 de noviembre de 1992, número 28/1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Las actividades, amparadas por las becas, que se desarrollen en el extranjero tendrán las dotaciones mensuales siguientes:

Estados Unidos, 1.650 dólares.

Francia, 9.000 francos franceses.

Gran Bretaña, 965 libras esterlinas.

Para becarios que realicen sus estancias en otros países la dotación mensual será fijada oportunamente teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 22 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993 por el que se revisa el importe de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los becarios residentes en Estados Unidos, Francia o Gran Bretaña, percibirán sus estipendios mensuales a través de las Agencias de los respectivos países (Office of International Cooperation and Development/ United States Department of Agriculture, Centre International des Etudiants et Stagiaires y British Council), en virtud de los convenios establecidos a tal efecto. Los residentes en el resto de los países en los que se pudiera estar desarrollando la beca, los percibirán en España a través de transferencias efectuadas por la Habilitación General del INIA, a la entidad bancaria que proporcione el beneficiario.

4.2 Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, tanto en centros españoles como en centros extranjeros, los beneficiarios disfrutarán de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el INIA. En el caso de becarios que realicen la estancia en el extranjero y perciban el estipendio en España deberán remitir a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas una copia compulsada de la póliza del seguro de asistencia médica y accidentes suscrita al efecto.

4.3 En el caso de que la actividad se desarrolle en el extranjero, el becario recibirá los gastos ocasionados por el viaje de ida y vuelta, este último al final del desarrollo de la beca, pudiendo financiar el INIA en todo o en parte el desplazamiento del cónyuge e hijos del becario, una vez finalizada la actividad y previa presentación del justificante del viaje.

4.4 Las becas cuya actividad se desarrolle en centros del sistema sectorial de I + D, incluirán una ayuda institucional adicional abonada al centro donde trabaje el tutor correspondiente. La cuantía de esta ayuda será de un 10 por 100 del estipendio anual del becario que se distribuirá para el pago de material fungible, pequeño equipo y asistencia a reuniones científicas.

En el caso de que la actividad se desarrolle en el extranjero el INIA abonará, en todo o en parte, los gastos ocasionados al centro receptor para la formación del becario, a petición de éste y previo informe del tutor.

4.5 Será por cuenta del becario el pago de los derechos de exámenes de idiomas que deba realizar y los viajes imprescindibles para la gestión de la beca.

5. *Otras características.*

5.1 Las actividades amparadas por las becas se desarrollarán en distintos centros españoles o extranjeros a aquellos en los que se realizó la tesis doctoral.

5.2 A los becarios que realicen su actividad en un centro no perteneciente a los del sistema sectorial de I + D, se les asignará un cotutor perteneciente a dichos centros.

5.3 Los beneficiarios podrán desplazarse por un período máximo de tres meses al año a otros centros nacionales o extranjeros, previa autorización del INIA, si su tutor y el desarrollo de la beca lo aconsejan, siendo los gastos ocasionados por estos desplazamientos con cargo a la dotación de la beca.

6. *Características jurídico-administrativas.*

6.1 Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA o el centro que ostente la tutoría o en el que se desarrolle la actividad, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del Sistema de Seguridad Social.

La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica. En el último año de disfrute de la beca, el INIA podrá condicionar el abono del último pago al cumplimiento del punto 7.5 del epígrafe «Obligaciones de los becarios» de esta convocatoria.

6.2 La adjudicación de estas becas es incompatible con el disfrute de cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público.

6.3 No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales que se consideren debidamente justificados. En el caso de que se autoricen por la Dirección General del INIA a propuesta de la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas y previo informe del centro, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un período determinado, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente, pero este último se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de su beca.

7. *Obligaciones de los becarios.*

7.1 Cumplir con las normas generales del centro de investigación nacional o extranjero donde se realice su formación, así como en las empresas con las que se mantenga un convenio para este propósito. Todo ello, con el fin de no entorpecer la marcha de los centros, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

7.2 Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación que les señale el tutor, en relación con el tema de la beca.

7.3 Enviar a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, en las fechas que se les solicite, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberán llevar el conforme del tutor y el visto bueno del Director del centro de investigación correspondiente.

7.4 En todo caso, remitir informe anual antes del 1 de diciembre de cada año, conforme al indicado en el punto anterior, que servirá para valorar la posible renovación de la beca.

7.5 Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes y con los mismos requisitos antes señalados, deberán presentar una memoria que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo copia de los trabajos que se hayan podido publicar.

7.6 Los becarios, en el caso de que deseen renunciar a la beca, están obligados a comunicarlo por escrito al Director del centro en el que desarrollan su actividad y a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, con la mayor antelación que les sea posible. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedará obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días posterior a la fecha del asiento en su cuenta corriente y comunicar documentalmente su devolución a la Habilitación General del INIA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el INIA podrá instar la incoación del correspondiente expediente de apremio.

7.7 Los beneficiarios de las becas están obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de las mismas, dicha circunstancia, así como que fueron financiadas por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

8. *Solicitudes.*—Las solicitudes de beca deberán ser formuladas en el modelo de instancia que se incluye como anexo II y deberán ser acompañadas por los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificación académica (original o fotocopia compulsada), en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

Documento acreditativo de estar en posesión del título de Doctor (original o fotocopia compulsada).

Documentos de aceptación del centro receptor donde figure el nombre del tutor responsable de la beca.

«Currículum vitae», con mención de la calificación obtenida en la tesis doctoral y acreditación del centro donde realizó la tesis doctoral. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá estar justificado documentalmente.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.
Memoria detallada sobre el plan de trabajo para el desarrollo del tema específico que propone (máximo tres folios).

Certificaciones de otras becas obtenidas con anterioridad.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

Serán dirigidas a la ilustrísima señora Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, y deberán tener entrada en el Registro General del INIA, calle José Abascal, número 56, 28003 Madrid, o en lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a las catorce horas del día hábil vigésimo posterior a la publicación de esta convocatoria.

En el caso de remitirse solicitud y documentación que, en algún punto, no cumplan lo exigido en la presente Resolución, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los firmantes de tales solicitudes serán requeridos por la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o presenten los documentos preceptivos. En caso contrario tales solicitudes serán archivadas sin más trámite.

9. Selección de candidatos.

9.1 La Dirección General del INIA designará una Comisión de Selección, integrada por especialistas, que juzgará los méritos aportados por los solicitantes en su parte documental. Pudiendo completar su labor de selección y en los casos que considere conveniente, a través de entrevistas personales, que se realizarán en los Servicios Centrales del INIA, en Madrid, proponiendo finalmente a la Dirección General del INIA, la concesión de las becas para la presente convocatoria, atendiendo a las siguientes prioridades:

Primera. Cuando la tesis se realizó en el extranjero, si la actividad de la beca postdoctoral se realiza en un centro del sistema sectorial de I + D.

Segunda. Cuando la tesis se realizó en algún centro de los citados en el punto anterior, si la actividad de la beca postdoctoral se realiza en un centro extranjero.

Tercera. Otras opciones, siempre que haya cambio de centro respecto a donde se realizó la tesis doctoral.

9.2 Serán consideradas preferentes aquellas solicitudes cuyas especialidades estén incluidas en el anexo I de la presente convocatoria.

10. *Notificaciones y publicación.*—Según el artículo 59.5, b), de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se concedan las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada directamente a los solicitantes que hubieran sido seleccionados.

11. *Anulación de la concesión.*—La Dirección General del INIA, a petición de la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas, podrá anular aquellas becas con informes desfavorables o, en su caso, de incumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria, en los términos del apartado 4.4 de la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador, correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA.

Para todo lo no expresado en la presente convocatoria, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada Normativa General.

Madrid, 12 de abril de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA.

ANEXO I

Temas preferentes postdoctorales

Biotecnología forestal.
Mejora genética de leguminosas.
Conservación del medio natural.
Ingeniería de procesos alimentarios.
Evaluación de la calidad de alimentos.
Reforestación y selvicultura.
Postrecolección: Fisiología, patología y manejo.

Fisiología vegetal.
Agricultura ecológica.
Economía y sociología rural.
Sistemas extensivos de producción ganadera.
Interacción entre manejo y reproducción animal.
Epizootiología.
Cultivos no alimentarios.
Residuos industriales como sustratos.

ANEXO II

Solicitud de beca de formación de investigadores de tipo postdoctoral

Apellidos
nombre
fecha de nacimiento, documento nacional de identidad
con domicilio en
código postal, ciudad
teléfono, y con el título de Doctor en por la Universidad de

SOLICITA: Le sea concedida una beca de formación de investigadores de tipo postdoctoral a desarrollar en (centro y país)

En a de de 1994

(Firma)

Documentos que acompaña (márquese con una X):

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificación académica (original o fotocopia compulsada), en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

Documento acreditativo de estar en posesión del título de Doctor (original o fotocopia compulsada).

Documentos de aceptación del centro receptor donde figure el nombre del tutor responsable de la beca.

«Currículum vitae», con mención de la calificación obtenida en la tesis doctoral. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o centros españoles no estatales, deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá estar justificado documentalmente.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Memoria detallada sobre el plan de trabajo para el desarrollo del tema específico que propone (máximo tres folios).

Certificaciones de otras becas obtenidas con anterioridad.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

Otros documentos:

ILMA SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA.

9791 RESOLUCION de 12 de abril de 1994, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la normativa general del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General, de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir un máximo de 40 becas de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral, de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Objetivo de las becas.*—La realización de la tesis doctoral en los temas que se consideren prioritarios a los efectos de formación. La acti-